

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N.º 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1 9 9 0

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Recepciones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y recepciones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este N° 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

ESTUDIOS

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

LA JUSTICIA SOCIAL Y SUS DEBERES

MAXIMO PACHECO GOMEZ

1. Sabemos que el fin de la sociedad civil es procurar el bien común de la colectividad, y que, para lograrlo, tiene derecho a exigir de los individuos, por medio de ordenaciones razonables, que cumplan su deber social y cooperen al progreso de la comunidad, subordinando su bien particular al bien de ella. Por otra parte, el individuo tiene también la obligación de velar por él, debiendo siempre mirar su bien propio en unión y dependencia de éste.

La forma de justicia que tiene por objeto el bien común, es la que Pío XI ha llamado, por primera vez, "*Justicia social*" (1). Ella persigue exigir de los individuos cuanto sea necesario para el bien de la colectividad; siendo distinta de la *justicia conmutativa*, que establece las relaciones de las personas entre sí y de la *justicia distributiva*, que regula las relaciones de la sociedad con los individuos.

Santo Tomás la designaba con el nombre de "justicia legal" y en referencia a ella decía: "Es necesario que haya una virtud superior que ordene todas las demás virtudes al bien común y esa es la justicia legal, distinta por su esencia de todas las demás" (2).

La justicia social es más perfecta que la justicia particular, conmutativa o distributiva, porque su objeto es superior y sobrepasa, por su excelencia, al bien particular.

Los sujetos de esta justicia son: el gobierno, como autoridad de la sociedad civil, y los ciudadanos. El primero tiene el deber de

1. Pío XI emplea esta frase en la encíclica "Quadragesimo Anno", en los números 25, 32, 34, 37, 38, 41 y 51 y en la encíclica "Divini Redemptoris", en los números 32, 51 y 52.

2. Santo Tomás, "Suma Teológica". II-V-58.

aplicarla en las ordenanzas que dicte y en la administración; y los ciudadanos, para cumplir con sus dictados, deben obedecer a las leyes justas y respetar el bien común, aun cuando no exista ley positiva.

2. A pesar de la clara distinción que ha hecho Pío XI en sus encíclicas, hay muchos católicos que confunden la justicia social con la caridad y niegan a la primera el que pueda ser impuesta por vía jurídica, declarando que ella sólo obliga con responsabilidad ante Dios.

Los dictados de la justicia social no son de mera caridad, sino de derecho natural y deben corresponder a un ordenamiento jurídico. Esto, en la práctica, tiene una enorme importancia, ya que la justicia social, al obligar, en conciencia, impone a los hombres un deber anterior a la ley positiva que pueda consagrarlo. Tomemos un ejemplo: el problema del salario. Antes de que una ley nos obligue a pagar el justo salario a los obreros, pesa sobre nosotros esta obligación y nuestra conciencia incurre en grave culpa si no la cumple; y ello, aun cuando dediquemos la ganancia obtenida con esta omisión a un objeto de evidente piedad.

La justicia social impone, pues, deberes que debe declarar y sancionar la ley positiva, pero que obligan, en conciencia, antes de que ella se dicte.

3. Por vía de ejemplo, citaré algunos de estos deberes, que señalan las encíclicas sociales:

a) Asegurar a todos los individuos condiciones de vida que les permitan el integral desarrollo de su vida corporal, espiritual y moral;

b) Proporcionar trabajo a todos los hombres;

c) Remunerar este trabajo mediante un justo salario. Como dice Pío XI, "hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia" (1), y "no se puede decir que se haya satisfecho a la justicia social si a los obreros... no se les facilita la ocasión de adquirir alguna modesta fortuna" (2);

1. Pío XI. "Quadragesimo Anno". 32.

2. Pío XI. "Divini Redemptoris". 52.

d) Impedir que una clase social excluya a la otra de la participación en los beneficios de la empresa. "Viola esta ley no sólo la clase de los ricos, que, libres de cuidados en la abundancia de su fortuna, piensan que el justo orden de las cosas está en que todo rinda para ellos y nada llegue al obrero, sino también la clase de los proletarios que, vehementemente enfurecidos por la violación de la justicia y excesivamente dispuestos a reclamar por cualquier medio el único derecho que ellos reconocen, el suyo, todo lo quieren para sí" (1);

e) Impedir que el capital esclavice a los obreros "con tal fin y tal forma, que los negocios y, por tanto, todo el capital sirvan a su voluntad y a su utilidad, despreciando la dignidad humana de los obreros" (2); y

f) Procurar que la libre concurrencia no sea, "en modo alguno, la norma reguladora de la vida económica" (3), sino que ella se rija por la justicia social.

"Al lado de la justicia conmutativa, que regula los contratos, y de la justicia distributiva, que regula las cargas y las ventajas sociales, conviene, pues, tener en cuenta la justicia social o legal, que es la que procura el bien común, del cual la autoridad es gerente, y que todo individuo y miembro del cuerpo social, está obligado a servir y acrecentar".

"Beneficiario del bien común, el individuo lo tiene, en cierto modo, a su cargo, por más que los gobernantes sean los primeros responsables" (4).

1. Pío XI. "Quadragesimo Anno". 25.

2. Pío XI. "Quadragesimo Anno". 38.

3. Pío XI. "Quadragesimo Anno". 37.

4. Francisco Vives. "Filosofía del Derecho". Pág. 147.